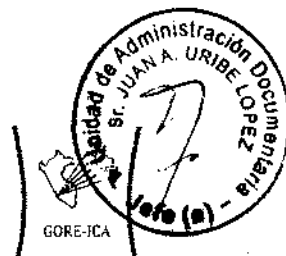




Gobierno Regional de Ica



Resolución Gerencial Regional N° 0095 -2016-GORE-ICA/GRDS

Ica, **24 FEB. 2016**

VISTOS.- El Exp. Adm. N° 08962-2015 de fecha 22/12/2015, respecto al expediente administrativo indicado en la referencia, que contiene el Recurso de apelación interpuesto por don **LUIS HERMENEGILDO PEÑA PEREZ**, contra la Resolución Directoral Regional N° 4449/2015 de fecha 08 de Setiembre de 2015, emitida por la Dirección Regional de Educación Ica.

CONSIDERANDOS.-

Que, con fecha 30 de diciembre de 2014, don **LUIS HERMENEGILDO PEÑA PEREZ**, formula un escrito solicitando asignación por Luto y Gastos de Sepelio, por el fallecimiento de su señor padre don **JORGE FLORENTINO PEÑA GARCIA**, ocurrido el 12 de marzo del 2006. Acreditando su entroncamiento familiar con la partida de Nacimiento (Folio 31), el Acta y Certificado de Defunción de su señor Padre (Folio 32 y 33) y los Gastos de Sepelio (Folio 34 y 35).

Que, mediante la Resolución Directoral Regional N° 4449 de fecha 08 de setiembre del 2015, de la Dirección Regional de Educación de Ica, se resuelve: **"OTORGAR a favor de don LUIS HERMENEGILDO PEÑA PEREZ, III Nivel Magisterial, J.L.S. 40 Horas, Director de la Escuela de Superior Artística "Servulo Gutiérrez" de Ica, la suma de SETECIENTOS DIECISEIS Y 88/100 NUEVOS SOLES (S/. 716.88), por concepto de 02 Remuneraciones Totales de Subsidio por Luto y 02 Remuneraciones Totales por Gastos de Sepelio, por el fallecimiento de su señor padre don JORGE FLORENTINO PEÑA GARCIA, ocurrido el 12 de marzo del 2006.**

Que, con fecha 01 de Diciembre del 2015, interpone Recurso de Apelación el administrado contra la Resolución Directoral Regional N° 4449/2015 que fundamenta que se le otorgue dicho beneficio a 4 Remuneraciones Integrales por Luto y Gastos de Sepelio en base a la Remuneración Integral y no en base a la Remuneración Total Permanente.

Que, mediante el Oficio N° 5192-2015-GORE-ICA-DREI/OSG de fecha 18 de diciembre del 2015, es elevado a la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, el Recurso de apelación promovido por el administrado; por corresponderle su pronunciamiento como segunda y última instancia administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA.

Que, asimismo, de conformidad con lo establecido en los artículos 113°, 207° y 209° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, el recurso de apelación se interpondrá dentro del término de 15 días hábiles contados desde el día siguiente a la notificación del acto en cuestión, sustentándolo en diferente interpretación de las pruebas producidas o en cuestiones de puro derecho, condiciones y requisitos cuyo cumplimiento se verifica en los casos expuestos.

Que, mediante la Resolución Directoral Regional N° 4449 de fecha 08 de setiembre del 2015, de la Dirección Regional de Educación de Ica, se resuelve: **"OTORGAR a favor de don LUIS HERMENEGILDO PEÑA PEREZ, Director de la Escuela de Superior Artística "Servulo Gutiérrez" de Ica, la suma de SETECIENTOS DIECISEIS Y 88/100 NUEVOS SOLES (S/. 716.88), por concepto de 02 Remuneraciones Totales de Subsidio por Luto y 02 Remuneraciones Totales por Gastos de Sepelio, por el fallecimiento de su señor padre don JORGE FLORENTINO PEÑA GARCIA, ocurrido el 12 de marzo del 2006.** El administrado interpone Recurso de Apelación que fundamenta que se le otorgue dicho beneficio a 02 Remuneraciones Integrales por Luto y 02 remuneraciones integrales por Gastos de Sepelio en base a la Remuneración Integral y no en base a la Remuneración Total Permanente.

Que, conforme a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM "Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones", establece en su **Artículo 144°.- "El subsidio por fallecimiento del servidor se otorga a los deudos del mismo por un monto de tres remuneraciones totales, en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos, padres o hermanos. En el caso de fallecimiento de familiar directo del servidor: cónyuge, hijos o padres, dicho subsidio será de dos remuneraciones totales; Artículo 145°.- "El subsidio por gastos de sepelio será de dos (2) remuneraciones totales, en tanto se dé cumplimiento a lo señalado en la parte final del inciso j) del artículo 142°, y se otorga a quien haya corrido con los gastos pertinentes".**





Que, los arts. 8 y 9 del D.S. Nro.051-91-PCM, establece que para efectos remunerativos se consideren los conceptos de Remuneración Total Permanente y de Remuneración Total y, asimismo, precisa que: *"Las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo o ingreso total serán calculados de acuerdo a la Remuneración Total permanente", constituida por la Remuneración Principal, bonificación Personal, bonificación Familiar, Remuneración Transitoria para Homologación y la Bonificación de Refrigerio y Movilidad".*

Que, respecto al otorgamiento del subsidio por luto y sepelio y la aplicación de la remuneración total como base para su cálculo, se tiene que mediante Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TC, cuyos criterios tienen carácter de precedente administrativo de observancia obligatoria, el Tribunal del Servicio Civil ha determinado que la remuneración total permanente, prevista en el artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-90-PCM, NO es aplicable para el cálculo de los subsidios por luto y gastos de sepelio, en virtud a lo cual en el caso concreto la administración deberá emitir los actos necesarios para conceder a los interesados aquello que por Ley les corresponde, es decir otorgar el subsidio por luto y gastos de sepelio, calculado utilizando como base la remuneración total.

Que, cabe indicar que de conformidad con el artículo VI de la Ley N° 27444, además de otras, se consideran fuente del procedimiento administrativo, *"las resoluciones emitidas por la Administración a través de sus tribunales o consejos regidos por leyes especiales, estableciendo criterios interpretativos de alcance general y debidamente publicadas. Estas decisiones generan precedente administrativo, agotan la vía administrativa y no pueden ser anuladas en esa sede"*, en razón a lo cual la opinión de este despacho debe adecuarse a lo establecido por el precedente citado.

Que, en el caso concreto, si bien la resolución recurrida hace referencia a la Remuneración Total como base para el cálculo del subsidio, no se aprecia como se ha aplicado dicho criterio, ni se adjunta como parte integrante de las resolución, el anexo con el detalle de la liquidación practicada.

Que, a la luz de lo dispuesto por el acápite 4 del artículo 3° (la motivación como requisito de validez del acto administrativo) y el numeral 6.1 del artículo 6° (motivación del acto administrativo) de la Ley del Procedimiento Administrativo General, la omisión antes descrita en que ha incurrido la administración, constituye un vicio del acto administrativo que acarrea su nulidad, en tanto se plantean como sustento formulas generales, sin señalarse clara y expresamente como se aplican estas de manera específica.

SE RESUELVE.-

ARTICULO PRIMERO: NULA y sin efecto legal, la Resolución Directoral Regional N° 4449 de fecha 08 de setiembre del 2015, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER, a la Dirección Regional de Educación de Ica, expida el acto resolutivo otorgando a don **LUIS HERMENEGILDO PEÑA PEREZ**, la suma 02 Remuneraciones Totales de Subsidio por Luto y 02 Remuneraciones Totales por Gastos de Sepelio, en base a la Remuneración Total o Integra y no en base a la Remuneración Total Permanente; previa abonado por dicho concepto, sumas que serán canceladas de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, es decir, la efectividad de dicho pago estará sujeto al desembolso que realice el Ministerio de Economía y Finanzas para el cumplimiento de la obligación.

COMUNIQUESE Y REGISTRESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

ING. CECILIA LEÓN REYES
GERENTE REGIONAL